



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 295 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 22 de Abril de 2020

No. 71

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso.....3630

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....3630

Resoluciones.....3630

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva
No. MHCP-DAC-LS- 004-03-2020.....3632

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria LS-003-2020.....3632

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....3633

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....3633

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....3633

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3641

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3645
Certificación.....3646

ESTADOS FINANCIEROS

ASSA Compañía de Seguros, S. A.....3647

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3656
Ejecutoria.....3656
Cédula Judicial de Notificación.....3657

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3660

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**Reg. 1192 - M. 41226148 - Valor C\$ 95.00****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****AVISO**

Con base al Arto. 146 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 13 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), hace del conocimiento público, que requiere contratar los Servicios Profesionales de Asesoría Especializada en temas geopolíticos de Oriente Medio, cuya convocatoria a esta fecha se encuentra publicada en el Portal Electrónico del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE).

(f) Cra. Ingérmina Cruz M., Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Reg. 1163 - M. 39941693 - Valor C\$ 95.00**

**Acuerdo C.P.A. No. 172-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MAUDIEL ANTONIO CRUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-101077-0008U**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 173-2013, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. **GDC-801747**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3238** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAUDIEL ANTONIO CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el once de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diez de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiase, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1178 - M. 41056124 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO PREESCOLAR PASTORCITOS
DE FÁTIMA AUTORIZADO EN LA MODALIDAD
DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.
Nº 28-2020.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: **LILLIAM DEL CARMEN SARAVIA BONILLA**, con cédula de identidad **001-010353-0049E**, como representante legal del **PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA**, quien solicitará actualización por motivos de cierre definitivo de la modalidad de primaria regular, autorizado bajo la **Resolución Ministerial Nº 175-2008**, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**. Ubicado: de la Iglesia Pío X, 4 cuadradas al norte, casa X-I-18, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°28-2020 al PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, Ubicado: de la Iglesia Pío X, 4 cuerdas al norte, casa X-I-18, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

EL PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y
b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando **EL PREESCOLAR PASTORCITOS DE FÁTIMA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Marzo del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano, para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1179 – M. 41056095 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE PERMANENTE EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PASTORCITOS DE FÁTIMA.

N° 01 - 2020.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el **CENTRO EDUCATIVO PASTORCITOS DE FÁTIMA**, con representante legal la señora: **LILLIAM DEL CARMEN SARAVIA BONILLA**, quien se identifica con **001-010353-0049E** ubicado; de la Iglesia Pío X, 4 cuerdas al norte, casa X-I-18, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**, el cual funciona con resolución de funcionamiento Número: **175-2008** solicitan cierre permanente de la modalidad de

Primaria regular, por razones ajenas a esta institución.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 175-2008, teniendo todo en orden, todos sus documentos, la representante legal realiza entrega de libros (matricula, reparaciones y calificaciones) de la modalidad de PRIMARIA REGULAR.

POR TANTO RESUELVE:

I

RESOLUCION DE CIERRE PERMANENTE EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR DE CENTRO EDUCATIVO PASTORCITOS DE FÁTIMA, por razones ajenas a esta Institución, quien se ubica: de la Iglesia Pio X, 4 cuerdas al norte, casa X-1-18, del Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua

II

Que la Dirección General del **CENTRO EDUCATIVO PASTORCITOS DE FÁTIMA**: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1166 – M. 41012656 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-004-03-2020
Objeto de la Contratación	CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS, TONER, CARTUCHOS DE TINTA DRUM
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 06 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 22-04-2020 al 05-05-2020 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 22-04-2020 al 05-06-2020, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 16 de abril de 2020. (f) **Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1182 – M.41070022 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LS-003-2020

"Adquisición de Materiales para cambio de cubierta de techo, pintura en paredes y acondicionamiento de servicios sanitarios"

1. El Área de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 003-2020, de conformidad a Resolución No. 048/2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"Adquisición de Materiales para cambio de cubierta de techo, pintura en paredes y acondicionamiento**

de servicios sanitarios” financiado con fondos provenientes del Tesoro. Los mismos deberán ser entregados en Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de la firma del contrato y Orden de compra.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
4. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en la moneda establecida en la Sección II Datos de licitación IAO 17.1, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 10:00:00 am del día **lunes 04 de mayo del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral 4. no serán aceptadas.
5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutaría Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal “n” del Reglamento de la Ley).
6. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta.
7. Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 am del día **lunes 04 de mayo del 2020** en presencia de los Representantes del Comprador designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez.

Managua, veintidós de abril del 2020. (f) **Arq. Graciela Isabel García Valenzuela** Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1183 – M. 41097752 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales

(EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 03-2020.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.
- 3.- **Denominada:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE JET-A
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**, Directora de Adquisiciones y Suministros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1172 – M. 1186221956 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2020 “Adquisición de Licencias de Infraestructura Virtual”.

(F) **Lic. Dulce María Salomón S.** Responsable Unidad de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1161 – M. 40823947 - Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 122-2020
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN POZO (1) A
FAVOR DE LA EMPRESA PRADERAS DE XILOÁ,
S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en

los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, “Reglamento de la Ley n.º 620 Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el treinta de junio del dos mil quince por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Sergio Antonio Moreira Sánchez, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PRADERAS DE XILOÁ, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (1) pozo, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO PRADERAS DE XILOÁ : 571875E-1343810N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **65,404.80 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número cero, cero, uno, cero, dos, cero, ocho, ocho, siete, cero, cero, ocho, letra K (001-020887-0008K), a nombre de Gloria de los Ángeles Morales Pérez; d) Copia de cédula RUC número J0310000246955, con nombre o razón social PRADERAS DE XILOA SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y cinco (65), Poder general de administración, suscrita el veinte de julio del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Martín Alonso Amaya Montenegro; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintinueve (29), Poder especial de representación, suscrita el veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Julio César Rodríguez Turcios; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y ocho (78), Aporte de cuatro bienes inmuebles a PRADERAS DE XILOÁ, S.A., suscrita el doce de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y ocho (38), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el nueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Vallecillo Martínez; i) Copia de aval ambiental, emitido por la Alcaldía de Ciudad Sandino; j) Carta de no objeción emitida por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), el veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve; k) Estudio hidrogeológico.

II

Que el veintiocho (28) de marzo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico elaborado por el Director del Sistema Nacional de Información de los Recursos

Hídricos (SiAgua), Enoc Castillo-Hidrogeólogo y revisado por el Director General de Concesiones, Carlos Barberena, en el que se concluyó que el estudio hidrogeológico elaborado por el señor **Javier Guillen**, revisado y supervisado por el señor **Gustavo Herrera** para la empresa Praderas de Xiloá, S.A, no cumple con los requisitos estipulados en los términos de referencia (TDRs) establecidos por la Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, se otorgará permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, condicionado a la presentación de un nuevo estudio.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandatado en la Ley n.º 620, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que: “*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)*”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la Ley n.º 620, establece que: “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)*”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley n.º 620, establece que: “*(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a otro uso de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la supra citada Ley n.º 620. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, ESTA

AUTORIDAD:**POR TANTO, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el estudio hidrogeológico elaborado por el señor **Javier Guillen**, revisado y supervisado por el señor **Gustavo Herrera** por cuanto carece de los requisitos mínimos que deben contener los estudios hidrogeológicos de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, según consta en dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Concesiones de esta Autoridad.

SEGUNDO: OTORGAR permiso de perforación Y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO e INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **PRADERAS DE XILOÁ, S.A.**, representada por el señor Sergio Antonio Moreira Sánchez, en su calidad de apoderado general de administración.

Ante el impacto positivo que ejercerá la actividad desarrollada por la empresa **PRADERAS DE XILOÁ, S.A.**, lo que contribuirá a la dinamización de la economía en el municipio de Ciudad Sandino, la promoción del desarrollo económico y social a través de la creación de nuevos empleos en la medida que se garantice la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos, se exonera por razones de interés social a la empresa **PRADERAS DE XILOÁ, S.A.** del cobro por gastos administrativos.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PRADERAS DE XILOÁ:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5,450.40
N.º 69 "Río San Juan"	Ciudad Sandino / Managua	571875	1343810	FEBRERO	5,450.40
				MARZO	5,450.40
				ABRIL	5,450.40
				MAYO	5,450.40
				JUNIO	5,450.40
				JULIO	5,450.40
				AGOSTO	5,450.40
				SEPTIEMBRE	5,450.40
				OCTUBRE	5,450.40
				NOVIEMBRE	5,450.40
				DICIEMBRE	5,450.40
				TOTAL (m³/año)	65,404.80

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)**

AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencido el presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) En vista a que el estudio hidrogeológico presentado contiene inconsistencias tanto de forma como de contenido, la empresa deberá remitir un nuevo estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a tres (3) meses, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa y debiendo cumplir a cabalidad con los TDR emitidos por ANA;

b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

c) Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

d) Resguardar el pozo delimitando un área de restricción alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

e) Presentar el diseño hidráulico final del pozo, perfil litológico, prueba de bombeo, características del equipo de bombeo, análisis copia de calidad del agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológico y metales pesados en un plazo no mayor a un (1) mes después de finalizada la perforación del pozo;

f) Remitir anualmente un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea en el pozo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y el metal arsénico, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas nacionales vigentes en la materia.

g) Mantener el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones;

h) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa nacional vigente;

i) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos, dentro de las instalaciones de la empresa, que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de efectuarse el mismo;

j) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los

funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

QUINTO: INFORMAR al usuario que la Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor a cinco (5) días entregará a la empresa los términos de referencia para la elaboración del nuevo estudio hidrogeológico.

SEXTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, y demás normativas ambientales vigentes.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del treinta de marzo del año dos mil veinte. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1175 – M. 41036620 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 148-2020
AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA Y
REQUERIMIENTO DE PAGO POR MUESTREO
REALIZADO A LA EMPRESA COMPAÑÍA
NACIONAL DE SERVICIOS, S.A. (CONASER)**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

II

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o

subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, **cualquiera que sea su estado, calidad y situación**, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "*La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)*".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-93", realizada en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "**COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**", en la que se encontró tres pozos ubicados en las siguientes coordenadas: pozo#1: 566789-1348417, pozo#2: 566745-1348883 y pozo#3: 565946-1348402, a su vez se encontró una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las coordenadas: 565780E-1349192N.

V

Que en fecha dieciocho de marzo del presente año se emitió Resolución Administrativa número 119-2020 "Cancelación de permiso de vertidos otorgado en Resolución Administrativa número 99-2018 y cancelación de título de concesión otorgado en Resolución Administrativa número 112-2018 a favor de Compañía Nacional de Servicios, S.A."

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "*Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley N.º 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado.*" Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "*En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...).*"

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AMONESTAR administrativamente a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A. (CONASER)** por violación al artículo 63 del Decreto 44-2010 que establece en sus partes conducentes que: *“Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley N.º 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión (...)”.*

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A. (CONASER)**, que deberá pagar a la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 1,593.96), por muestreo realizado en fecha veinticuatro de marzo del presente año, por parte del “Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA-UNAN)”, en las instalaciones de la empresa CONASER.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa “Compañía Nacional de Servicios, S.A.”, MARENA, INAA, ENACAL, MINSA y PGR.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1176 – M. 41002519 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 130-2020

RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (1) TOMA A FAVOR DE LA EMPRESA NICOZ RESOURCES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **NICOZ RESOURCES, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de título de concesión

para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicada en el municipio de El Jicaró, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA NICOZ SAN ALBINO: 597897E-1513622N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **91,862.40 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-130772-0044X, a nombre del señor Oscar Leonardo Molina; d) Copia certificada de cédula RUC número J0310000108250, a nombre de NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho(18), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el cuatro de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briseño; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintinueve (29), Venta de Derecho de Usufructo, suscrita el diecinueve de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Betsy Carolina Duarte Cisneros; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y uno (31), Compra venta de nuda propiedad, suscrita el diecinueve de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Betsy Carolina Duarte Cisneros; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Poder General de Administración, suscrita el veinte de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de María Adilia Rodríguez de Ruiz; i) Copia certificada de permiso de construcción emitido por la Alcaldía Municipal de El Jicaró, Nueva Segovia; j) Copia certificada de Acuerdo Ministerial No-077-DM-548-2014, emitido el veintiocho de junio del año dos mil catorce por el Ministerio de Energía y Minas; k) Estudio hidrológico.

II

Que en fecha primero (1) de abril del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar,

suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad minera es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR resolución administrativa n.º 126-2015, Concesión para aprovechamiento de agua superficiales, emitida el nueve de octubre del año dos mil quince por la Autoridad Nacional del Agua.

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para **USO INDUSTRIAL Y CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, S.A.**, representada por el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa deberá pagar en concepto de gastos administrativos de inspección la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 19,933.56) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA NICOZ SAN ALBINO:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	----------------------------	---------------------------	--------------------------------------

N.º 45 “Río Coco”	El Jicaro / Nueva Segovia	E	N		
		597897	1513622	ENERO	7,655.20
				FEBRERO	7,655.20
				MARZO	7,655.20
				ABRIL	7,655.20
				MAYO	7,655.20
				JUNIO	7,655.20
				JULIO	7,655.20
				AGOSTO	7,655.20
				SEPTIEMBRE	7,655.20
				OCTUBRE	7,655.20
				NOVIEMBRE	7,655.20
				DICIEMBRE	7,655.20
				Total (m³/año)	91,862.40

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que deben encontrarse instalado en el sitio de la toma, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
2. Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma;
3. El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos industriales y consumo humano (doméstico) de la empresa;
4. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales del río en los sitios establecidos, aguas arriba y aguas abajo;
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.
5. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del primero de abril del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1177 – M. 41060993 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 126-2020
MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA NÚMERO 144-2017 Y TÍTULO
DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A
FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a) y 45 literal h) de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José Dolores Estrada Urbina, en su calidad de Apoderado Generalísimo, de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO: 588724E-1331017N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **800,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de resolución administrativa número 144-2017, emitida por la Autoridad Nacional del Agua; **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-130873-0014R, a nombre del señor José Dolores Estrada Urbina; **e)** Copia de cédula RUC número J0310000003203, a nombre de la empresa Cargill de Nicaragua, sociedad anónima; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento sesenta y tres (163), Fusión por absorción entre Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima como sociedad absorbente y Avicultura Tecnificada, Sociedad Anónima (AVITECSA),

Mezclados Balanceados, Sociedad Anónima (MEBASA), Reproductoras e Incubación de Centroamérica, Sociedad Anónima (RICASA) y Carnes Industriales, Sociedad Anónima (CAINSA), como sociedades absorbidas, y disolución sin liquidación de cada una de dichas sociedades, suscrita el veinticinco de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y dos (62), Poder Generalísimo, suscrita el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Claudia Mercedes Vivas Alonso; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y nueve (39), Aclaración de Escritura de Poder Generalísimo, suscrita el cuatro de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Mercedes Vivas Alonso; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Rectificación de Desmembración y de Compraventa, suscrita el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Cornelio Henry Hueck Plata; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento setenta y dos (172), Poder Especial, suscrita el veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdian Sacasa; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que el dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece

que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte la señora Gabriela Chávez Linarte, Coordinadora EHS Sr, mediante correo electrónico enviado al Cro. Carlos Barberena Moncada, Director General de Concesiones, expresó que el pago por gastos administrativos de inspección se realizará en un plazo de cinco (5) a diez (10) días hábiles.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: La empresa deberá clausurar el **POZO 1**, que se encuentra ubicado en las coordenadas **588707E-1330831N** en un plazo no mayor a un (1) mes después de notificada la presente resolución. El cierre del pozo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos de la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEGUNDO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un pozo (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO e INDUSTRIAL** a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor José Dolores Estrada Urbina, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La empresa deberá pagar la cantidad de **SEIS MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6,000)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de “**TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “**TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco **LAFISE-Bancentro**.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PPI-A:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	66, 666.67
N.º 69 - "Río San Juan"	Managua / Managua	588724	1331017	FEBRERO	66, 666.67
				MARZO	66, 666.67
				ABRIL	66, 666.67
				MAYO	66, 666.67
				JUNIO	66, 666.67
				JULIO	66, 666.67
				AGOSTO	66, 666.67
				SEPTIEMBRE	66, 666.67
				OCTUBRE	66, 666.67
				NOVIEMBRE	66, 666.67
				DICIEMBRE	66, 666.67
				TOTAL (m³/año)	800,000.04

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de perforación y título de concesión mantendrá la vigencia otorgada en la resolución administrativa número 144-2017, emitida el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

CUARTO: MODIFICAR resuelve tercero de resolución administrativa número 144-2017. El título de Concesión otorgado en resolución administrativa 144-2017, así como el presente permiso de perforación y título de concesión, quedan sujetos a las siguientes condicionantes:

1. Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
2. Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo PPI-A, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
3. Realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo PPI-A, en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a su construcción;
4. Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
 - a) Presentar en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:
 - a) Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica,
 - b) Resultados de prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia),
 - c) Resultados de los análisis de calidad de agua incluyendo

parámetros físicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia;

5. Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en cada uno de los pozos concesionados;

6. Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe estar instalado en todos los pozos de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción de los volúmenes autorizados;

7. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

a) Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;

b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos;

c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros físicoquímicos, bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

8. Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

9. Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;

10. Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de CARGILL DE NICARAGUA, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

11. Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N°. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana del primero de abril del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M1705 – M. 7800106 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de VP Racing Fuels, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VP RACING LUBRICANTS

Para proteger:

Clase: 1

Líquido de transmisión; líquidos de transmisión automática; líquidos de transmisión automática, especialmente, líquidos de transmisión automática sintéticos; aceite de transmisión; líquido de dirección asistida; líquido de frenos; líquido de frenos hidráulico.

Clase: 4

Aceite de motor; aceite de carreras; aceite industrial; lubricantes de automoción; lubricantes de vehículos de motor; lubricantes marinos; lubricantes sintéticos para vehículos; lubricantes industriales y vehiculares; lubricantes industriales especiales de primera calidad; lubricantes de uso general; lubricantes, especialmente, aceites de molienda; fluidos de corte; grasas de propósito general; grasas de automoción; grasa industrial; grasa lubricante; aceites y grasas no minerales para fines industriales; aceites lubricantes sintéticos; aceite sintético para engranajes; aceite lubricante; aceites de corte; aceites hidráulicos; aceite de transmisión; aceites de motor de automoción; aceites lubricantes para motores de vehículos de motor, motores de automóviles, motores de motocicletas, motores marinos y motores pequeños.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000190. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1706 – M. 7726356 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kocun

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS, COADYUVANTES.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003760. Managua, seis de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1707 – M. 7726402 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de

Toyo Tire Corporation del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPEN COUNTRY

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; ruedas para automóviles.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003768. Managua, seis de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1708 – M. 7726461 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A13 BIONIC

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; chips de computadora.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002865. Managua, seis de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1709 – M. 40868955 – Valor C\$ 95.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Apoderado (a) de IGNEA S.A. de C.V., del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEMONCELI

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000224. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1710 – M. 40869112 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de Galicia Valores S.A., del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:

WINVIU

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros; corretaje de valores bursátiles; corretaje de inversiones; gestión de fondos de inversión.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000139. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1711 – M. 40869236 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de La Madrileña, S.A. DE C.V.- del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIUDA DE ROMERO

Para proteger:

Clase: 33

Tequila.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000410. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1712 – M. 40869296 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de INTERVET INTERNATIONAL B.V.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVELSO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias para el tratamiento del cáncer. Presentada: seis de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000309. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1713 – M. 40869371 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Animal Health GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FELPREVA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias.

Presentada: once de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000338. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1714 – M. 40869450 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de Bayer Animal Health GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURRFIT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias.

Presentada: once de febrero, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-000340. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1715 – M. 40869513 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Animal Health GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTENSIVE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias.

Presentada: once de febrero, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-000339. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1716 – M. 40107391 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A., del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORTIRICAS

Para proteger:

Clase: 30

Harinas, tortillas, productos derivados de harina de maíz y de trigo; preparaciones hechas de cereales, wraps; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003641. Managua, once de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1717 – M. 7800076 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

IPAD

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de consultoría comercial; servicios de agencia de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo, y de promoción; consultoría de publicidad y mercadeo; promoción de bienes y servicios de terceros; realización de estudios de mercado; análisis de respuesta publicitaria e investigación de mercado; diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios; administración de programas de fidelización de consumidores; organización y realización de programas

de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios; base de datos computarizada y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; crear Índices de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes globales de computadora y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes globales de computadora y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organizar el contenido de la información proporcionada a través de una red global de computadora y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo con las preferencias del usuario; suministro de información comercial, de consumo, y comercial a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios comerciales, especialmente, suministro de bases de datos informáticas con respecto a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas prestados a través de Internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas minoristas que ofrecen computadoras, productos electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros productos electrónicos de consumo, software, y accesorios, periféricos, y estuches para dichos productos, proporcionados a través de Internet y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos proporcionadas en la tienda y a través de redes de comunicaciones globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, especialmente, suministro de suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, prestados a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, espectáculos y exposiciones comerciales, shows y exhibiciones.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000027. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1718 – M. 7800084 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Reign Beverage Company LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REIGN INFERNO

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas energizantes; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas deportivas.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000189. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1723 – M. 40107566 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ,

Apoderada de DAMIANO LICENSING B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vitalwell

Descripción y Clasificación de Viena: 241702

Para proteger:

Clase: 5

Un suplemento dietario multivitamínico.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001428. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1724- M. 7800203 - Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor Oficioso de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ibd
COENERGÍA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050314

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000252. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1725 - M. 7800238- Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Gestor (a) Oficioso (a) de COENERGIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se abrevia: COENERGIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ibd
COENERGÍA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050314

Para proteger:

Clase: 7

Aparatos ahorrativos para generación de energía eléctrica.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000253. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1726 - M. 7800262 - Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de FILTROS PARTMO S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

partmo FILTROS

Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261112 y 270501

Para proteger:

Clase: 7

Filtros para partes de máquinas o motores; filtros para automotores.

Presentada: tres de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000265. Managua, tres de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1727 - M. 7800289 - Valor C\$ 775.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de GENERAL MARKETS FOOD IBÉRICA, S.A.U del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gourmet

Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 290115 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Clase: 32

Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: tres de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000266. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1728 – M. 7726500 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Intercontinental Great Brands LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050712 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas refrescantes y aguas saborizadas; siropes, concentrados, concentrados para hacer bebidas; concentrados de pulpa de frutas, concentrados de zumos de frutas, mezclas en polvo y otras preparaciones para hacer bebidas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; limonadas; bebidas de frutas y jugos de frutas.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003780.

Managua, seis de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1729 – M. 40976445 – Valor C\$ 775.00

MOISES IVAN HUETE GUILLEN, Apoderado de TOROVENADO SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOROVENADO
ARTE DE PUEBLO. HECHO EN NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 18

Billeteras, bolsos, mochilas, fajas, carteras, porta pasaportes.

Clase: 25

Prendas de vestir, gorras, sombrerería, calzado.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003539. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1730 – M. 4097508 – Valor C\$ 775.00

Maria Valentina Huete Guillén, Apoderado (a) de Jorge Osmin Palacios Sánchez del domicilio de República de

Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 12

Llantas y accesorios para vehículos terrestres.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000800. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1731 – M. 40976374 – Valor C\$ 775.00

MARIA VALENTINA HUETE, Apoderado (a) de Jorge Osmin Palacios Sánchez del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Comercio:

evolution
Tyres

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 261105 y 261108

Para proteger:

Clase: 12

Llantas y accesorios para vehículos terrestres.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002625. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1185 – M. 39667488 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

A los accionistas de la sociedad
LA PIEDRA VERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA
A Junta General Extraordinaria de Accionistas

El suscrito, Presidente ad hoc, Secretaria y Tesorera de la Junta Directiva de la sociedad La Piedra Verde, Sociedad Anónima, de conformidad con la cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución de la Sociedad, por esto medio convoco a todos sus accionistas para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Rivas, en la oficina legal del Dr. Róger Pérez Aguilar que citan del cuerpo de bomberos, una cuadra al sur, cuadra y media al este, Rivas, Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veinte, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Elección de Nueva Junta Directiva de la Sociedad por un período de dos (2) años.
2. Otorgamiento de Poder Generalísimo al señor Nathan Harold Miller.

3. Autorizar la venta de activos de la sociedad consistentes en diversas motocicletas.
4. Autorizar la venta de bien inmueble de la sociedad.
5. Asuntos varios.
6. Autorización para librar certificación.

Dado el dieciséis de marzo del año dos mil veinte. (F). Trisha Ann Slack, Presidente ad-hoc/Secretaria y Tesorera, Junta Directiva La Piedra Verde, Sociedad Anónima. Segunda entrada a playa gigante, 30 metros al norte.

Reg. 1181 – M. 41017081 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION: El suscrito Abogado y Notario Público, **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro. Certifico y doy fe que tengo a la vista el LIBRO DE ACTAS en cuyo contenido se encuentra el acta número: **TRES (03)** de la sociedad ominada **“HOSTERIA Y PIZZERIA RUGANTINO, SOCIEDAD ANONIMA.”** la cual tendrá el nombre comercial de **(HP RUGANTINO)** Sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua mediante escritura pública de constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos, autorizada en esta ciudad a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. Ante los oficios del notario: Rafael Antonio Sotelo Areas, La cual se encuentra inscrita bajo el número único del folio personal: **MG00-22-005377**, asiento 1. Del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Y que dicha acta se encuentra en el folio número: cuatro al seis del libro de acta y que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO: TRES (03) REUNIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil veinte. Reunidos en las oficinas de la sociedad ubicadas en la ciudad de Managua, sin previa cita se constata la presencia de los socios miembros de la junta directiva **LUIS MANUEL CARRION GUTIERREZ**, dueño de **VEINTE (20)**, **GUGLIELMO PEDRONI**, Dueño de **SESENTA (60) ACCIONES**. **VICTOR MANUEL LOPEZ GUIDO** dueño de **VEINTE (20) ACCIONES**. Los cuales proceden a constituirse en asamblea en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual de conformidad con el pacto social y los estatutos se hace innecesario la previa convocatoria por cualquier medio de comunicación por estar representado así el ciento por ciento (100%) del capital social de la empresa suscrito y pagado y por lo tanto existe Quórum de ley. Bastando el simple acuerdo de los socios presente para convocar y discutir, aprobar y resolver sobre los puntos de agenda en este estado habla el presidente: **LUIS MANUEL CARRION GUTIERREZ**, quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los Siguietes **PUNTOS DE AGENDA: 1-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4- DELEGACIÓN DE REPRESENTANTE ANTE NOTARIO**

PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.- - HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE: **PRIMERO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **“HOSTERIA Y PIZZERIA RUGANTINO, SOCIEDAD ANONIMA.”** la cual tendrá el nombre comercial de **(HP RUGANTINO)**; debido a que la Sociedad ha venido presentando problemas de liquidez y considerable caída de márgenes de ganancia sin permitir los rendimientos requeridos por los accionistas, quedando el capital social de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00)**, resultando incongruente que se encuentre inscrita, por lo que se aprueba Disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6), y consecuentemente, solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Publica en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS):** Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **GUGLIELMO PEDRONI**, suscribe **SESENTA (60) ACCIONES** y paga en dinero en efectivo la suma de **TREINTA MIL CORDOBAS CORDOBAS (C\$ 30,000.00)**. El socio: **LUIS MANUEL CARRION GUTIERREZ**, suscribe **VEINTE (20) ACCIONES** y paga en dinero en efectivo la suma de **DIEZ MIL CORDOBAS CORDOBAS (C\$ 10,000.00)** y el socio: **VICTOR MANUEL LOPEZ GUIDO**, suscribe **VEINTE (20) ACCIONES** y paga en dinero en efectivo la suma de **DIEZ MIL CORDOBAS CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**. **PUNTO TRES: (ESTADOS FINANCIEROS):** Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: Servicios especializados contables, contadores públicos autorizados y consultores, **CERTIFICACION**, conforme a libros contables de la empresa **HOSTELERIA Y PIZZRIA RUGANTINO, S.A.** RUC N° J0310000315639 que tengo a la vista no presentan operaciones algunas desde su registro 01 de abril 2017 a la fecha así mismo los estados financieros al 30 de septiembre 2019. Managua, 11de octubre del 2019 **SERVICIOS ESPECIALIZADOS CONTABLES** Lic. Santiago Quijano González Contador Público Autorizado Licencia N° 2716 Hospital Militar 1c. al Norte, 2c. Abajo 1/2c. al Norte 20 Vrs arriba teléfonos 22680676-89663511-89429772 E.mail jtitiffer@hotmail.com.-**HOSTERIA Y PIZZERIA RUGANTINO, S.A.**, “HP RUGANTINO” Dirección: Portón CLARO villa fontana 1c. Este, 1 ½ c. Norte Teléfono: 2278-8108 **BALANCE GENERAL AL 30 SEPTIEMBRE 2019 N° RUC: J0310000315639 ACTIVO CIRCULANTE** caja general C\$ 50,000.00 C\$ 50,000.00 **TOTAL ACTIVO PATRIMONIO** capital social C\$ 50,000.00 **TOTAL CAPITAL** C\$ 50,000.00 Elaborado por: Lic. Julio Flores C. contador general, Certificado por: Lic. Santiago

Quijano González Contador público autorizado Miembro N°2716 Autorizado por: Sr. Luis Manuel Carrión Gutiérrez Representante Legal Vera cocina italiana HOSTERIA Y PIZZERIA RUGANTINO, S.A, "HP RUGANTINO" Dirección: Portón CLARO villa fontana 1c. Este, 1 ½ c. Norte Teléfono: 2278-8108 ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019 N° RUC: J0310000315639 INGRESOS VENTA ACUMULADO CS- TOTAL OTROS INGRESOS TOTAL CS- MENOS: COSTO DE VENTA UTILIDAD BRUTA CS- MENOS: GASTOS DE OPERACIÓN GASTOS DE ADMINISTRACION CS- GASTOS DE VENTAS GASTOS FINANCIEROS CS- UTILIDAD O PERDIAD DEL PERIODO CS-Elaborado por: Lic. Julio Flores C. contador general, Certificado por: Lic. Santiago Quijano González Contador público autorizado Miembro N°2716 Autorizado por: Sr. Luis Manuel Carrión Gutiérrez Representante. **PUNTO CUATRO: (NOMBRAMIENTO Y DELEGACIÓN ESPECIAL):** Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra al señor: **GUGLIELMO PEDRONI**, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Italiana y de este domicilio. Quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número: cero, cero, cero, cero, cinco, ocho, tres, siete, seis. **(000058376)**, con número de Registro: cero, dos, cero, siete, dos, cero, cero, cuatro, cero, cero, uno. **(02072004001)** emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua con fecha de emisión en día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve y con fecha de expiración el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro. Para que, en nombre de la sociedad, concurre ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día cinco de febrero del año dos mil veinte. (f) ilegible de **Luis Manuel Carrión Gutiérrez**, (f) ilegible de **Guglielmo Pedroni** (f) ilegible de **Víctor Manuel López**. Hasta aquí la presente certificación que es conforme con su original y a solicitud del señor: **Guglielmo Pedroni**, libro la presente en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de abril del año dos mil veinte. (f) **Rafael Antonio Sotelo Areas**, Abogado y Notario Público. Csj: 5521-

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1127 - M. 394791918 - Valor CS \$475.00

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	2019	2018	1 de enero de 2018
Activos				
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	97,716,468	96,658,296	60,610,026
Inversiones al costo amortizado	7	947,527,103	819,334,495	936,614,097
Primas por cobrar, netas	8	562,755,620	489,218,355	461,854,896
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	9	474,747,300	342,158,280	542,905,280
Otras cuentas por cobrar	10	13,064,378	22,699,710	37,380,030
Activo material	11	270,507,354	255,541,641	118,022,764
Activo intangible	12	14,134,519	13,627,448	14,237,979
Otros activos	14	<u>35,137,655</u>	<u>34,018,252</u>	<u>21,981,489</u>
Total de activos		<u>2,415,590,397</u>	<u>2,073,256,477</u>	<u>2,193,606,561</u>
Pasivos				
Reservas técnicas				
Reservas de riesgos en curso	16	112,538,734	142,460,110	272,190,386
Reservas matemáticas	16	33,703,493	31,438,348	27,697,627

Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	16	463,019,724	353,833,063	560,158,368
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por				
siniestros ocurridos y no reportados	16	23,150,872	17,691,652	28,007,918
Reservas de contingencias	16	284,352,302	248,804,434	213,569,147
Reservas para riesgos catastróficos	16	<u>110,434,757</u>	<u>96,956,805</u>	<u>79,783,919</u>
		1,027,199,882	891,184,412	1,181,407,365
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		236,749,697	108,892,399	98,835,957
Obligaciones por operaciones de seguro y fianzas				
Primas en depósitos		40,472,171	49,481,912	49,087,265
Depósitos en garantía por fianzas expedidas		52,781,937	60,886,004	55,825,519
Comisiones a intermediarios de seguros		<u>29,451,714</u>	<u>36,947,211</u>	<u>35,464,164</u>
		122,705,822	147,315,127	140,376,948
Pasivos financieros a costo amortizado				
Préstamos por pagar	15	87,023,769	89,025,020	81,925,093
Pasivos fiscales		117,838,968	102,863,720	91,587,709
Provisiones laborales	17	24,068,357	23,552,984	19,334,551
Otros pasivos	17	<u>64,616,163</u>	<u>71,105,667</u>	<u>51,771,344</u>
Total de pasivos		<u>1,680,202,658</u>	<u>1,433,939,329</u>	<u>1,665,238,967</u>
Capital				
Fondos propios				
Capital social pagado	18	139,986,525	129,068,625	129,068,625
Reservas patrimoniales	18	111,936,179	97,529,634	82,746,857
Resultados acumulados		369,051,699	295,361,598	196,555,505
Resultados del ejercicio		<u>96,043,637</u>	<u>108,820,013</u>	<u>113,588,870</u>
		717,018,040	630,779,870	521,959,857
Ajustes de transición		<u>18,369,699</u>	<u>8,537,278</u>	<u>6,407,737</u>
Total de capital		<u>735,387,739</u>	<u>639,317,148</u>	<u>528,367,594</u>
Total pasivo más capital		<u>2,415,590,397</u>	<u>2,073,256,477</u>	<u>2,193,606,561</u>
Cuentas de orden				
Responsabilidades en vigor	29	704,425,239,492	677,328,491,611	557,204,063,042
Riesgos cedidos en reaseguro	29	586,971,693,209	561,815,898,138	424,635,086,701
Responsabilidad por fianzas otorgadas	29	195,231,774	240,751,261	365,323,962
Afianzamiento y reafianzamiento cedido	29	146,782,812	175,736,704	288,375,973
Garantías y contragarantías recibidas	29	737,159,082	769,981,448	770,216,289
Primas por cobrar retiradas del activo	29	67,191	55,872	55,872

Cuentas de registros diversos	29	<u>4,945,486</u>	<u>3,202,655</u>	<u>2,495,345</u>
		<u>1,292,481,119,046</u>	<u>1,240,334,117,689</u>	<u>983,265,617,184</u>
Cuentas de orden por contra		<u>(1,292,481,119,046)</u>	<u>(1,240,334,117,689)</u>	<u>(983,265,617,184)</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	<u>Notas</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ingresos por primas			
Primas netas emitidas	19	1,590,868,580	1,496,151,414
Primas emitidas		2,278,522,080	2,045,735,414
Devoluciones y cancelaciones		687,653,500	549,584,000
Primas cedidas		<u>1,042,649,777</u>	<u>878,160,879</u>
Primas retenidas	19	548,218,803	617,990,535
Variación de reservas		(2,139,010)	(101,971,440)
Variación neta de reservas técnicas de riesgo en curso		(34,695,738)	(139,096,273)
Matemática y por cuenta de inversión		787,497	2,288,938
Prima no devengada		(35,483,235)	(141,385,211)
Variación neta de reservas técnicas de previsión		32,556,728	37,124,833
Reserva de previsión		23,685,879	24,178,673
Reserva catastrófica		8,870,849	12,946,160
Margen para siniestro y gastos		<u>550,357,813</u>	<u>719,961,975</u>
Costo de siniestralidad			
Siniestros totales	24	782,169,182	758,709,933
Salvamentos y recuperaciones	24	3,488,623	6,363,985
Costo de siniestralidad, neto	24	778,680,559	752,345,948
Neto recuperado por reaseguro y reafianzamiento cedido	24	<u>700,578,417</u>	<u>522,870,400</u>

Siniestros retenidos		78,102,142	229,475,548
Gastos operacionales		605,270,067	614,338,048
Costos de emisión		446,251,658	458,859,213
Costo de adquisición	25	108,610,801	120,516,176
Otros gastos de adquisición	25	304,600,616	301,831,169
Costos de exceso de pérdida	25	33,040,241	36,511,868
Gastos de operación (netos)		159,018,409	155,478,835
Gastos de administración	23	182,105,552	177,166,494
Derechos de emisión		23,087,143	21,687,659
Comisiones y participación de utilidades de reaseguro cedido	21	<u>197,992,881</u>	<u>179,915,378</u>
Utilidad técnica		<u>64,978,485</u>	<u>56,063,757</u>
Productos y gastos financieros, netos		43,251,869	53,641,075
Productos financieros	22	54,753,157	54,459,855
Otros productos financieros	22	33,461	3,013,626
Gastos financieros	22	7,364,527	2,006,664
Otros gastos financieros	22	4,170,222	1,825,742
Resultado por variaciones en tipo de cambio		21,862,282	25,040,463
Ingresos por tipo de cambio	20	85,148,994	98,822,764
Egresos por tipo de cambio	20	63,286,712	73,782,301
Otros productos y gastos, netos		8,014,516	1,744,787
Otros productos		17,412,663	10,957,014
Otros gastos		9,398,147	9,212,227
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		<u>138,107,152</u>	<u>136,490,082</u>
Impuesto sobre la renta	17	<u>42,063,515</u>	<u>27,670,069</u>
Resultado del ejercicio		<u>96,043,637</u>	<u>108,820,013</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019

(Expresado en córdobas)

	Nota	Capital suscrito	Capital social pagado	Reserva legal	Ajustes al patrimonio	Resultados acumulados	Resultados del ejercicio	Total fondos propios	Otro resultado integral	Ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre del 2017		129,068,625	129,068,625	82,746,857	6,176,210	195,182,900	113,588,870	526,763,462	-	-	526,763,462
Ajustes por cambios de políticas contables		-	-	-	(6,176,210)	1,372,605	-	(4,803,605)	-	6,407,737	1,604,132
Saldo reexpresado al 1 de enero del 2018	18	129,068,625	129,068,625	82,746,857	-	196,555,505	113,588,870	521,959,857	-	6,407,737	528,367,594
Resultado del ejercicio		-	-	-	-	-	108,820,013	108,820,013	-	-	108,820,013
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total resultados integrales		129,068,625	129,068,625	82,746,857	-	196,555,505	222,408,883	630,779,870	-	6,407,737	637,187,607
Otras transacciones del patrimonio											
Aportes para incrementos de capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Primas de emisión		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dividendos pagados		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dividendos en acciones		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	14,782,777	-	(14,782,777)	-	-	-	-	-
Capitalización de utilidades acumuladas		-	-	-	-	113,588,870	(113,588,870)	-	-	-	-
Otros cambios en el patrimonio		-	-	-	-	-	-	-	-	2,129,541	2,129,541
Saldo al 31 de diciembre del 2018	18	129,068,625	129,068,625	97,529,634	-	295,361,598	108,820,013	630,779,870	-	8,537,278	639,317,148
Resultado del ejercicio		-	-	-	-	-	96,043,637	96,043,637	-	-	96,043,637
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total resultados integrales		-	-	-	-	-	96,043,637	96,043,637	-	-	96,043,637
Otras transacciones del patrimonio											
Aportes para incrementos de capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Primas de emisión		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
 (Managua, Nicaragua)
 Estado de flujos de efectivo
 Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019
 (Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Actividades de operación			
Resultado del ejercicio		96,043,637	108,820,013
Ajustes para conciliar el resultado del ejercicio con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:			
Provisión para primas por cobrar		7,477,230	8,162,764
Depreciación de propiedades, planta y equipo	11	18,043,134	6,724,434
Depreciación de bienes diversos		94,491	270,654
Amortización de <i>software</i>	12	4,163,412	4,987,147
Gasto por impuesto sobre la renta	17	42,063,515	27,670,069
Total ajustes		<u>167,885,419</u>	<u>156,635,081</u>
Variación neta de reservas técnicas			
De riesgos en curso		(29,921,376)	(129,730,276)
Matemáticas		2,265,145	3,740,721
Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago		109,186,661	(206,325,305)
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados		5,459,220	(10,316,266)
De contingencia		35,547,868	35,235,287
Para riesgos catastróficos		<u>13,477,952</u>	<u>17,172,886</u>
Total variaciones		<u>136,015,470</u>	<u>(290,222,953)</u>
Aumento (disminución) neto en activos de operación			
Primas por cobrar		(81,014,495)	(35,526,223)
Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del activo)		(132,589,020)	200,747,000
Otras cuentas por cobrar		9,635,332	14,680,320
Otros activos		(1,186,940)	(10,177,875)
Aumento (disminución) neto en pasivos de operación			
Obligaciones por operaciones de seguros y fianzas		(24,609,305)	6,938,179
Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del pasivo)		127,857,298	10,056,442
Pasivos fiscales		(27,088,267)	(16,394,059)

22-04-2020		LA GACETA - DIARIO OFICIAL	71
Reservas para beneficios laborales		515,373	4,218,433
Disminucion de otros pasivos		(6,489,504)	19,334,323
Total efectivo generado por aumento de actividades de operación		(134,969,528)	193,876,540
Flujo neto generado por actividades de operación		168,931,361	60,288,668
Actividades de inversión			
Pagos			
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		(982,350,592)	(756,214,257)
Adquisición de activo material	11	(33,088,692)	(145,055,050)
Adquisicion de activo intangible	12	(4,647,446)	(4,189,393)
Cobros			
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		854,157,984	873,493,859
Venta de activos materiales		79,845	811,739
Venta de activos intangibles		(23,037)	(187,223)
Flujo neto generado por actividades de inversión		(165,871,938)	(31,340,325)
Actividades de financiación			
Pagos			
Pago de deuda		(2,001,251)	(5,695,744)
Cobros			
Préstamos recibidos		-	12,795,671
Flujo neto generado por actividades de financiamiento		(2,001,251)	7,099,927
Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo		1,058,172	36,048,270
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período		96,658,296	60,610,026
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período		97,716,468	96,658,296

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Otro resultado integral
Por el año terminado el 31 de diciembre de 2019
(Expresado en córdobas)

2019	2018
------	------

Resultado del ejercicio	<u>96,043,637</u>	<u>108,820,013</u>
Otro resultado integral		
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Reservas para obligaciones laborales al retiro		
Resultados por valoración	-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>-</u>	<u>-</u>
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Entidades valoradas por el método de la participación		
Resultados por valoración	-	-
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		
Resultados por valoración	-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>-</u>	<u>-</u>
Total otro resultado integral	<u>-</u>	<u>-</u>
Total resultados integrales	<u>96,043,637</u>	<u>108,820,013</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Jaime Urroz, Director de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1184 – M. 59701999 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

EMPLAZASE AL SEÑOR JALMAR ISAAC ZAMORA MORALES , POR MEDIO DE EDICTOS LOS QUE DEBERAN SER PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN CON INTERVALO DE DOS DÍAS, A FIN QUE COMPAREZCA EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA NOTIFICACION. A CONTESTAR DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES QUE LE OPONE ALBA LILA PEREZ ACUÑA

BAJO APERCIBIMIENTO QUE SINO COMPARECE EN EL TERMINO SEÑALADO SE LE NOMBRARA DEFENSOR PUBLICO PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION.- TODO DE CONFORMIDAD AL ARTO. 515 CF. TERCER PARRAFO.

DADO EN PUEBLO NUEVODEPTO.DE ESTELI, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

(F) LIC. FRANCISCO JOSE CANO GARCIA JUEZ LOCAL UNICO PUEBLO NUEVO. DEPTO DE ESTELI
(F) LIC. JUANA DEL C. MORALES SEVILLA SRIA DE ACTUACIONES

3-1

Reg. 1147 – M. 40966105 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora CARLA PATRICIA GOMEZ MEJIA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000195-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del quince de abril de dos mil veinte.-

(f) Msc. MARIA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Expediente Número: 000195-ORM5-2020-FM. (f) Lic. Noel A. Rivera Alemán, Secretario Judicial, NOALRIAL.

3-2

Reg. 0990 – M. 39701888 – Valor C\$ 1,305.00

EJECUTORIA

En nombre de la República de Nicaragua, la Suscrita Secretaria de Actuaciones Judiciales de la Oficina de Tramitación Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, Libra la presente ejecutoria de sentencia dentro del proceso 005157-ORM4-2019-CO, que con acción de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, promovido por RUDY JOSUE VALLEJOS REYES asistido jurídicamente por el Lic. RICARDO JOSE GUTIERREZ GONZALEZ , que integra y literalmente dice: SENTENCIA No: 2. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinte de febrero de dos mil veinte. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana.- Yo, JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juez Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de cancelación y reposición de titulo valor solicitado por RUDY JOSUE VALLEJOS REYES, asistido jurídicamente por el Licenciado RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

ANTECEDENTES DE HECHOS: 1.- compareció a este despacho judicial el señor RUDY JOSUE VALLEJOS REYES, mayor de edad, casado, obrero y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 401-091275-0014E, con domicilio en esta ciudad de Managua, el cual es asistido jurídicamente conforme lo establece el arto. 86 CPCN, por el Licenciado RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 001-131079-0090E y carnet de la Corte Suprema de Justicia N° 13443. 2.- Expuso el solicitante que en fecha veinte Junio de dos mil diecinueve, fue emitido a su favor por el BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (B.D.F) sucursal la Virgen, el Certificado a Plazo número: 7060343324, en moneda dólar, por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$7,250.00) con fecha de vencimiento diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, expone el solicitante que después de haber recibido dicho Certificado de Depósito, se dispuso a realizar algunas compras en el mercado Oriental, y que al encontrarse en las inmediaciones de la casa de los encajes ubicada en Ciudad Jardín, se percató que ya no llevaba consigo el Certificado a Plazo que recién le habían entregado y que desconocía si se lo habían sustraído en la unidad de bus en el que se había transportado ese día o si se le había caído y que había extraviado mientras se desplazaba hacia la zona de la casa de los encajes. Por lo que al darse cuenta de los sucedido de forma inmediata se dirigió a la Sucursal del Banco de Finanzas ubicada en Ciudad Jardín, específicamente de Hispamer una cuadra abajo y que puso en conocimiento del Banco por escrito de lo sucedido y que solicitó que de forma inmediata procedieran al bloqueo del Certificado a Plazo, en repuesta de ello el Banco procedió a lo que les había solicitado y le emitió una carta la señora Marietta Alfaro Zepeda quien manifestó ser la Gerente de la Sucursal del

B.D.F Ciudad Jardín la que hace constar su denuncia y el bloqueo del Certificado N° 7060343324. 3.- Es por lo anteriormente manifestado que el solicitante pide la Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo número 7060343324 en moneda dólar por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares (US\$7,250.00) emitido el Veinte de Junio de dos mil diecinueve, por el Banco de Finanzas, S.A (B.D.F), Sucursal la Virgen, Con fecha de vencimiento diecisiete de Diciembre del año dos mil diecinueve, mismo que fue emitido a su favor. 4.- Solicita se admitan como medios de pruebas para fundamentar su pretensión las siguientes documentales: 1) Carta de Notificación de extravío por el solicitante con el Recibido del B.D.F Ciudad Jardín; 2) Carta emitida por la señora Marietta Alfaro Zepeda Gerente de la Sucursal B.D.F de Ciudad Jardín; 3) Fotocopia de Cédula, para acreditar la titularidad sobre el Certificado a Plazo. 5.- Por auto dictado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, se le otorgó intervención de ley al licenciado RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su calidad de asistente jurídico del señor RUDY JOSUE VALLEJOS REYES, y se procedió a dar trámite a la presente solicitud admitiendo la misma y mandando a oír al Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, denominado BDF, SUCURSAL CIUDAD JARDÍN; emisor del certificado de depósito a plazo fijo No.7060343324, para que dentro del término de tres días, expresara lo que tuviera a bien. 6.- De conformidad al párrafo segundo del Art. 90 LGTV pasan los autos para sentencia. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS:** 1.- El art. 782 CPCN expresa que los actos de jurisdicción voluntaria se iniciarán por quien esté legitimado, mediante solicitud escrita, en la que se consignaran los datos de identificación del solicitante, su domicilio lo que se pide con claridad y precisión y se acompañarán los documentos que considere de interés con sus respectivas copias, agregando el párrafo segundo que también se consignaran los datos de identificación y domicilio y de las personas que deban citarse. 2.- El artículo 89 de la Ley general de Títulos Valores establece que El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso. 3.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a los establecido en la "Ley General de Título Valores", la cual en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título... 4.- Reunidos los requisitos del art.782 CPCN y arts. 89 y 90 LGTV, siendo competente la suscrita autoridad judicial, cabe resolver. **FALLO:**

1.- Admitase la pretensión de acto de jurisdicción voluntaria de Cancelación y Reposición de título valor presentada por el señor RUDY JOSUE VALLEJOS REYES, asistido jurídicamente en el presente proceso por el licenciado RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- 2.- En consecuencia cancelense y repóngase el Certificado de depósito a Plazo fijo número: 7060343324 en moneda dólar por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares (US\$7,250.00) emitido el Veinte de Junio de dos mil diecinueve, por el Banco de Finanzas, S.A (B.D.F), Sucursal la Virgen, con fecha de vencimiento diecisiete de Diciembre del año dos mil diecinueve, mismo que fue emitido a favor del señor RUDY JOSUE VALLEJOS REYES. 3.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. 4.- Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibile.- 5.- Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, sin que se produzca ninguna oposición de terceros, líbrese el correspondiente mandato. 6.- Copíese y Notifíquese.- (F) J. AGUIRRE ARAGON, JUEZ. (F) M. CANO, SRIA. Esta sentencia fue debidamente copiada en el libro copiadador de sentencias bajo el número: 21/2020, Folios: 69/70, Tomo: I-2020 del libro que lleva el Juzgado Quinto de Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua en el presente año. A continuación se procede a insertar constancia de notificación de conformidad con el art 194 CPCN, que integra y literalmente dice:
Fecha de Notificación: 28/02/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: ODANEL EDWIN REYES GUIDO. Interviniente: VALLEJOS REYES RUDY JOSUE. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 10:30 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) FELICITA GUTIERREZ, NO FIRMA

Fecha de Notificación: 28/02/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: JORGE ALBERTO BERMUDEZ SOLORZANO. Interviniente: ESTRADA ARAUZ CARMEN MARIA. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 10:40 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) NURYS LOPEZ Y FIRMA. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación que rubrico sello y firmo en dos folios útiles de papel común a los cuales se le agregaran por la parte interesada los timbres de ley en cumplimiento de la carga fiscal establecido en la ley. Dado en la ciudad de Managua, trece de marzo de dos mil veinte. (F) LOANMY MARIA RODRIGUEZ TORRES, Secretaria de Actuaciones O.T.D.C.

3-3

Reg. 1027 – M. 39881271 – Valor C\$ 2,175.00

Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° : 007500-ORM4-2019-CO
ASUNTO PRINCIPAL N° : 007500-ORM4-2019-CO

Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral
Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Ilegible de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 007500-ORM4-2019-CO, radicado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, interpuesta por CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA en contra de BANCO DE FINANZAS DE NICARAGUA (BDF) para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO DE LA MAÑANA. Yo Geny del Rosario Chávez Zapata, abogada y Jueza Décimo Segundo Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, habiendo examinado las presentes diligencias de Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor de Certificados de Depósito a Plazo a) Números: 706.018451.0 y b) 706.011205.0, interpuesta por la Licenciada BETSY IVANIA PEÑA OLIVARES, mayor de edad, casada, abogada, identificada con cédula número 002-210379-0002X, carné de la Corte Suprema de Justicia N° 27.935; y de este domicilio en su calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA, mayor de edad, casado, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-051178-0004F, con la solicitud de la intervención en la tramitación de la presente causa, del BANCO DE FINANZAS (BDF); como la persona jurídica obligada a la reposición del título valor; dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHOS: 1.- Mediante escrito de las once y treinta y ocho minutos de la mañana del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la Licenciada BETSY IVANIA PEÑA OLIVARES, mayor de edad, casada, abogada, identificada con cédula número 002-210379-0002X, Carné de la Corte Suprema de Justicia No. 27.935; y de este domicilio, Apoderada General Judicial del ciudadano CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA, mayor de edad, casado, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-051178-0004F, solicitó la Autorización Judicial de Cancelación y Reposición de Título Valor Certificados a Plazo: a) Números: 706.018451.0 en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte. En providencia de las diez y veintisiete minutos de la mañana del veinticinco de octubre

de dos mil diecinueve, se estableció inicialmente que de la revisión de la solicitud se observó que al ser el demandado BANCO DE FINANZAS (BDF), una entidad jurídica la cual tiene que ser representada por un apoderado y no habiendo la parte demandante, expresado en su demanda quien es el representante de dicha institución, se le previno que en el plazo de cinco días indicara el representante de la entidad bancaria, todo al tenor de lo dispuesto en el Arto. 424 CPCN. 2.- Por escrito de las ocho y treinta y dos minutos de la mañana del uno de noviembre de dos mil diecinueve la Licenciada Betsy Ivania Peña Olivares, cumplió con lo prevenido señalando el nombre del representante legal de la entidad bancaria, designándose al Licenciado JAIME ALBERTO ALTAMIRANO RAMIREZ, una vez subsanada la solicitud en los términos antes relacionados, por auto motivado de las once y seis minutos de la mañana del once de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió a trámite la solicitud antes referida, mandando a oír al BANCO DE FINANZAS (BDF), representado por el señor JAIME ALBERTO ALTAMIRANO RAMIREZ, en su calidad de emisor de los Certificados de Depósito a Plazo: a) Números. 706.018451.0 en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte, para que dentro del término de tres días, expresara lo que estima a bien, transcurriendo el plazo para que el BANCO DE FINANZAS (BDF), contestara sobre la solicitud de Cancelación y Reposición de los Certificados de Título Valor, formulada por la Licenciada Betsy Ivania Peña Olivares en la calidad en que actúa. 3.- Mediante providencia de las diez y veintiséis minutos de la mañana del siete de enero de dos mil veinte, se abrió la causa a pruebas por el término legal de diez días, para que el solicitante demostrara la veracidad de los hechos alegados, la posesión del título, sustracción o destrucción. Consta en autos. Escrito presentado a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana del veintitrés de enero de dos mil veinte, en que la apoderada de la parte solicitante acompaña dos copias razonadas notarialmente de correspondencia fechadas el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, ambas suscritas por la Licenciada DARLING MARIA MONTIEL, Gerente del Banco de Finanzas Sucursal METROCENRO, dirigida al señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA. 4.- Habiendo concluido el término de diez días, se dictó providencia a las diez y ocho minutos de la mañana del treinta de enero de dos mil veinte, en que se ordenó la continuación de la tramitación de la causa, señalándose la realización de audiencia única a celebrarse a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, en la Sala No. 28 de este Complejo Judicial Central Managua, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 505 y 508 CPCN. La celebración de la audiencia se llevó a efecto el día señalado, compareciendo la parte solicitante con su representante legal, Licenciada Betsy Ivania Peña Olivares,

quien hizo uso de la palabra ratificando su medio de prueba propuesto mediante escrito de las once y treinta y ocho minutos de la mañana del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, consistente en dos cartas emitidas por la Licenciada Darling María Montiel Gerente Banco de Finanzas, (BDF), Sucursal Metrocentro en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve. Esta autoridad judicial dictó auto a las ocho y catorce minutos de la mañana del trece de febrero de dos mil veinte, pronunciándose sobre la admisibilidad del medio de prueba propuesto por la apoderada de la parte solicitante, y siendo el caso de resolver: FUNDAMENTOS DE DERECHO:1.- Siempre que una solicitud de Autorización Judicial de Cancelación y Reposición de Título Valor es sometida al conocimiento de la autoridad judicial, se deberá examinar si el solicitante está legitimado para actuar y si la solicitud reúne los requisitos del Arto. 782 CPCN; y en el caso sub-judice, se observa que en el escrito petitorio presentado por la Licenciada Peña Olivares, de generales de ley en autos, en calidad de Apoderada General Judicial del Señor Carlos Wilfredo Navarro Fonseca, cumple con el requisito señalado puesto que acciona en causa propia, designándose los datos de identificación legal y domicilio del solicitante; así como la identificación del BANCO DE FINANZAS (BDF); como la persona jurídica obligada a la reposición del título valor en su calidad de emisor de los Certificados de Depósitos a Plazo: a) Números: 706.018451.0 en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte y b) No 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte.2.- De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 31 y 783 CPCN, una vez presentada la solicitud, la autoridad judicial examinará de oficio su competencia objetiva y territorial; y en el caso sub-judice la Licenciada Betsy Ivania Peña Olivares, de generales de ley en autos y en la calidad en que actúa, relacionó en su solicitud, y a la vez acompañó a la misma, dos cartas ambas emitidas en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve por la Gerente del Banco de Finanzas, (BDF), Sucursal Metrocentro, en la cual expresa que existen los Certificados a Plazo: a) Números: 706.018451.0 en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte, a favor del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA, con lo que queda establecida la cuantía de la demanda; cumpliéndose de esta manera lo establecido en el Arto. 393 CPCN., que establece: "Determinación del valor de la pretensión. El valor de la pretensión se fijará según el interés económico de la demanda, y se calculará de acuerdo con los criterios siguientes: 2) Cuando el objeto

del proceso sea la condena de dar bienes muebles o inmuebles, con independencia de que la reclamación se base en derechos reales o personales, se estará al valor de los mismos al tiempo de interponerse la demanda conforme a los precios corrientes en el mercado, o en la contratación de bienes de la misma clase. 6) En los procesos que versen sobre la existencia, validez o eficacia de un título obligacional, su valor se calculará por el total de lo debido, aunque sea pagadero a plazos. Este criterio de valoración será aplicable en aquellos procesos cuyo objeto sea la creación, modificación o extinción de un título obligacional, o de un derecho de carácter personal, siempre que no sea aplicable otra regla de este artículo. Cabe agregar, en relación a la fijación de la cuantía como presupuesto procesal de validez, que el Arto. 28 CPCN., regula que la fijación de la competencia por cuantía de los Juzgados de Distrito y Locales Civiles será la establecida mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, la cual fue fijada mediante Acuerdo Número 30 del cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se dispuso que los Juzgado Locales de lo Civil son competentes para conocer por razón de la cuantía hasta doscientos mil córdobas (C\$200.000.00), es decir, que los Juzgados de Distrito Civil conocerán desde doscientos mil un centavo de córdoba (C\$200.000.01), por lo que a vista de los Certificados a Plazo: a) Números: 706.018451.0 en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte, y lo dispuesto el Arto. 28 CPCN., esta autoridad tiene competencia objetiva para conocer y resolver la presente solicitud.3.- La legitimidad de las partes y el ámbito de competencia de esta autoridad judicial quedaron establecidas conforme las reglas del Código Procesal Civil de Nicaragua. Ahora bien, la presente causa también se ha tramitado en observancia de las reglas establecidas en la ley especial, Decreto No. 1824: "Ley General de Títulos Valores", publicado en las Gacetas No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1, 2, 3, 5 y 6 de Julio de 1971, el que en su Arto. 1, establece. "Son Títulos valores los documentos necesarios para ejecutar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Representan cosas muebles corporales de carácter mercantil, y su creación, emisión, transferencia y demás operaciones que en ellos se estipulen, son siempre actos de comercio." En este mismo orden, el Arto. 2 de la "Ley General de Títulos Valores" refiere: "Los actos y operaciones a que se refiere el artículo anterior se regirán por las disposiciones de esta ley y por las demás leyes especiales que a ellos se refiera; en defecto de éstas por los preceptos pertinentes del Código de Comercio y en lo no previsto por éste, por las normas aplicables del Código Civil y demás leyes generales y en su último término por los usos y costumbres mercantiles y bancarios".4.- La Licenciada BETSY IVANIA PEÑA OLIVARES, expresó en su escrito de solicitud que su mandante es dueño de los certificados de depósito relacionados en líneas anteriores, los cuales se le extraviaron, y la ley de la materia señala en

el Arto. 89 que: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso”. Así mismo, el párrafo segundo del Arto. 90 de la misma Ley, prevé que la causa se abrirá a pruebas por diez días dentro de los cuales se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados; y en la tramitación de la causa, se mandó a oír al BANCO DE FINANZAS (BDF), representado por el señor JAIME ALBERTO ALTAMIRANO RAMÍREZ, en su calidad de emisor de los Certificados de Depósito a Plazo: a Números: 706.018451.0; y b) No. 706.011205.0, para que dentro del término de tres días, expresara lo que estimase a bien, transcurriendo el plazo para que el BANCO DE FINANZAS, (BDF), contestara sobre la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Título Valor, formulada por la Licenciada BETSY IVANIA PEÑA OLIVARES, en la cantidad en que actúa. Sin embargo, la entidad bancaria no se personó ni hizo uso de su derecho cuando se le mandó a oír, tampoco se personó durante el período de pruebas, ni aportó pruebas; pese a que fue debidamente notificada de todo lo actuado y de la realización de la audiencia única a celebrarse a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, en la Sala Número 28 de este Complejo Judicial Central Managua, en la que no se hizo presente. La apoderada de la parte solicitante acompañó en original junto con su solicitud, y durante el período de pruebas, dos copias razonadas notarialmente de correspondencia fechada el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, suscritas por la Licenciada DARLING MARIA MONTIEL Gerente del BANCO DE FINANZAS (BDF), Sucursal Metrocentro, dirigida al señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA, en el cual expresa que existen DOS CERTIFICADOS A PLAZO correspondientes a los Números: a) No. 706.018451.0; y b) No. 706.011205.0, a favor del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA; con lo que queda demostrado la existencia de los referidos certificado y su extravío, por lo que habiendo la solicitante cumplido con los requisitos de los Artos. 782 CPC., y Artos. 89 y 90 del Decreto No. 1824: “Ley General de Títulos Valores”, publicado en Las Gacetas No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1,2,3,5 y 6 de Julio de 1971 Ley General de Títulos Valores, y habiendo esta judicial quedado instruida sobre los hechos vertidos en la solicitud; debe admitir la Cancelación y Reposición de Título Valor tantas veces referido. FALLO: I- Se admite la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por la Licenciada BETSY IVANIA PEÑA OLIVARES, mayor de edad, casada, abogada, identificada con cédula número 002-210379-0002X, y carnet de la Corte Suprema de Justicia número 27935, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA, mayor de edad, casado, economista, y de este domicilio, identificado con cédula número 001-051178-0004F, contra el BANCO DE FINANZAS (BDF); representado por Jaime Alberto Altamirano Ramírez, entidad mercantil emisora de los títulos valores a Plazo Números a) No.706.018451.0; en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha

diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte, a favor del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA. 2.- Se ordena al BANCO DE FINANZAS (BDF), representado por Jaime Alberto Altamirano Ramírez, proceder a la Cancelación y Reposición de los Certificados a Plazo Números a) No.706.018451.0; en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$16.360.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho con vencimiento once de septiembre del año dos mil veinte; y b) No. 706.011205.0, en moneda dólares de los Estados Unidos de América por valor de US\$22.635.00 emitido por el Banco de Finanzas (BDF) con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho con vencimiento quince de febrero del año dos mil veinte, a favor del señor CARLOS WILFREDO NAVARRO FONSECA. 3.- Publíquese certificación de esta resolución, por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, a cuenta del solicitante y una vez concluido el término de ley que establece el numeral III del Art. 91 del Decreto N°. 1824: “Ley General de Títulos Valores”, se autorizará el pago del título valor. 4.- Se ordena efectuar notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al BANCO DE FINANZAS (BDF). Representado por el señor JAIME ALBERTO ALTAMIRANO RAMÍREZ, en su calidad de emisor de los Certificados de Depósito a Plazo a) No.706.018451.0 y b) No. 706.011205.0, para que tenga conocimiento de esta resolución. 5.- Déjese a salvo a las partes el recurso de apelación, el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez días contado desde el día siguiente a su notificación. 6.- Cópiese, Notifíquese y una vez agotados los trámites ulteriores señalados en la ley de la materia, archívense las presentes diligencias. (F) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, (F) Alba Dora Velasquez Jarquin. Sria Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las ilegible minutos de la ilegible del día ilegible de ilegible del año ilegible. (F) Ilegible, FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP4734 – M. 40408701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 943, Página 54, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

HEYSELL DODANIG DELGADO SILVA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, diez de diciembre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP4735 – M. 40409205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNNIETH CAROLINA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-300597-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4736 – M. 40410616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOLORES MERCEDES PÉREZ RUIZ - ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP4737 – M. 40410761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 205, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LINET DEL ROSARIO MOYA GONZÁLEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP4738 – M. 40419618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 228, Folio 228, Tomo X, Managua 26 de febrero del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialidad en Medicina Crítica Pediátrica**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARÍA EUGENIA PRADO SALMERÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-110982-0003C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. TP4739 - M 40413733 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Derecho** extendido por el Departamento de Derecho, a los 28 días del mes de junio del año dos mil cinco, registrado bajo el número: 619, página. 314; tomo; I del libro respectivo a nombre de: **DIANA ROSA LAÍNEZ RODRÍGUEZ** mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a rectificación en el apellido materno según se demuestra en su cédula de identidad ciudadana con número: 001-260282-0043N, y lo correcto deberá ser **DIANA ROSA LAÍNEZ OLIVAS**, Por lo antes expuesto en su título deberá reflejar correctamente lo antes mencionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte. Atentamente, (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP4740 - M. 40429992 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VIOLETA SILVIA DUBÓN MORENO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP4741 - M. 40429886 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA MARÍA VARGAS RAMÍREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP4742 - M. 40431357 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALILA SÁENZ MENDOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070979-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4743 - M. 40431498 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYSEL GUISELLE VALLECILLO TORRES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051090-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en**

Educación Primaria. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4744 – M. 40430510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6979, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARCOS ALBERTO URBINA BUSTOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4745 – M. 40433323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 283, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JACQUELINE DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ PICHARDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP4746 – M. 40435112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO PÉREZ BONILLA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-151096-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4747 – M. 40434021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5385 Folio 1518 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

BIELCKA DEL CARMEN ARIAS FLORES Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4748 – M. 40404336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANA KAROLINA CERDA FLORES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-250885-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2020. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4749 – M. 40382594/40382512 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXIS JOSÉ HERNÁNDEZ GUEVARA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070981-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXIS JOSÉ HERNÁNDEZ GUEVARA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070981-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4750 – M. 40435248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO GARCÍA DÁVILA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-080990-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.